

III

Contra la anterior calificación presentaron recurso los cónyuges, don José Luis Lozano Pérez y doña María del Carmen Romero Ruiz y alegaron: 1) El artículo 432-1.º d) del Reglamento Hipotecario, aplicable al caso, es una excepción al principio de prioridad; 2) Ha de tenerse en cuenta al Resolución de 27 de mayo de 1999 para la interpretación del precepto reglamentario; 3) Es manifiesta la presunta actuación dolosa de los titulares registrales de la finca.

IV

El 26 de julio de 2005, el Registrador de la Propiedad remitió a este Centro Directivo el preceptivo informe con relación al recurso presentado.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1, 17 y 18 de la Ley Hipotecaria, 432 de su Reglamento y las Resoluciones de 27 de mayo de 1999 y de 23 de junio de 2003.

1. Se debate en el presente recurso acerca de si es posible cumplir la orden contenida en un mandamiento relativa a la no inscripción de determinado título cuando el mismo ya ha sido inscrito por el Registrador.

2. Es evidente la dificultad que puede presentar la calificación registral cuando han de tenerse en cuenta documentos contradictorios presentados en el Registro que el Registrador tiene, por lo tanto, a la vista y se ve en la necesidad de tener que cohonestar el principio de prioridad del artículo 17 de la Ley Hipotecaria con la regla contenida en el artículo 432.1.º, letra d) del Reglamento Hipotecario. En este caso, en el que el documento al que se refiere el mandamiento ordenando que no se inscriba ya ha sido inscrito por el Registrador y, por lo tanto, el asiento por él practicado a consecuencia de su calificación favorable se halla bajo la salvaguarda de los Tribunales (cfr. artículo 1 de la Ley Hipotecaria), la nota ha de ser confirmada.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota del Registrador.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 4 de julio de 2006.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

13444 REAL DECRETO 825/2006, de 30 de junio, por el que se concede autorización para el cambio de los apellidos a la menor Maï Angelet Ortuño.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Marta Ortuño Marco, solicitando autorización para que su hija menor utilice los apellidos Ortuño Marco, y lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley del Registro Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. *Autorización del cambio de apellidos.*

Se autoriza a la menor, Maï Angelet Ortuño, a cambiar sus apellidos por Ortuño Marco.

Artículo 2. *Práctica de la inscripción y caducidad.*

La expresada autorización no producirá efectos legales hasta que se practique en el asiento de nacimiento la oportuna inscripción marginal y caducará si se dejan transcurrir 180 días desde la notificación sin cumplimentar esa condición.

Dado en Madrid, el 30 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

13445 ORDEN JUS/2412/2006, de 11 de julio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Morella, a favor de don Juan Ramón Brotons Cabrera.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Morella, a favor de don Juan Ramón Brotons Cabrera, por fallecimiento de su madre, doña Juana Carmen Cabrera Gil.

Madrid, 11 de julio de 2006.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

13446 ORDEN JUS/2413/2006, de 11 de julio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Peñalba de Valenzuela, a favor de don Ildefonso Enrique de Valenzuela Van Moock-Chaves.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Peñalba de Valenzuela, a favor de don Ildefonso Enrique de Valenzuela Van Moock-Chaves, por fallecimiento de su padre, don Enrique de Valenzuela y Elorz.

Madrid, 11 de julio de 2006.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

13447 ORDEN JUS/2414/2006, de 11 de julio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Olivares, a favor de don Ignacio de Colmenares y Gómez-Acebo.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Olivares, a favor de don Ignacio de Colmenares y Gómez-Acebo, por fallecimiento de su hermano, don Ricardo de Colmenares y Gómez-Acebo.

Madrid, 11 de julio de 2006.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13448 RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2006, de la Dirección General del Catastro, por la que se da publicidad al Convenio celebrado con el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de junio de 2006.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.